



Resolución No. CSJCOR21-121  
Montería, 25 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00080-00**

**Solicitante:** Dr. Francisco Daniel de Oro Gutiérrez

**Despacho:** Juzgado 1° Civil del Circuito de Cereté

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Cesar Gabriel Gómez Cantero

**Clase de proceso:** Acción de tutela

**Número de radicación del proceso:** 23-162-31-03-001-2021-00013-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 25 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de marzo de 2021, el abogado Francisco Daniel De Oro Gutiérrez en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, respecto al trámite de la acción de tutela interpuesta por Francisco Daniel De Oro Gutierrez contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, radicada bajo el N° 23-162-31-03-001-2021-00013-00

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

**“SEXTO:** El día 04 de febrero de 2021 presente ACCION DE TUTELA en contra del juzgado accionado, la cual fue admitida en auto del 5 de febrero del mismo año.

**SÉPTIMO:** Así las cosas, el día 15 de febrero del presente año responde el juzgado accionado, manifestando que el proceso se encuentra en los archivos judiciales del despacho y que se les prohíbe el acceso a esos mismos, de lo cual de manera inmediata le elevo una nueva petición solicitándoles la información del lugar exacto donde se encuentra el archivo de ese despacho judicial y que se me indicare el acto admirativo en el cual el funcionario judicial funda su respuesta manifestando la prohibición a los archivos.

**OCTAVO:** Finalmente el día 01 de marzo de este mismo año, solicite al juzgado primero del circuito de cerete que me brindara información de la acción de tutela impetrada contra el juzgado segundo promiscuo municipal, dado que no me han notificado ningún fallo y no me he percatado de estados referidos a esta acción constitucional, solicitud que tampoco ha sido contestada.”

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-71 de 16 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Cesar Gabriel Gómez Cantero, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/03/2021).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 18 de marzo de 2021 el doctor Cesar Gabriel Gómez Cantero, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del Oficio E21N°0057 de la misma fecha, en el cual comunicó lo siguiente:

*(...)” dicha acción constitucional fue sustanciada y fallada el día 17 de febrero de 2021, subida al sistema tyba el 19 del mismo mes y año y notificada a las partes el día 17 de marzo del presente mes a las 10 y 56 am, tal como se puede comprobar con el pantallazo de las actuaciones de ese radicado en tyba y que se anexan a esta respuesta en 2 folios.*

*La tardanza obedeció a que por secretaria se creyó erróneamente que el fallo había sido notificado en el tyba pero no se fijó el estado correspondiente, tal y como me lo manifestó el empleado a cargo.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Francisco de Oro Gutiérrez es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté no ha resuelto la solicitud sobre la notificación de la sentencia de la acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté.

Al respecto, el doctor Cesar Gabriel Gómez Cantero, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, informó a esta Seccional que el 17 de febrero de 2021 esa célula judicial emitió fallo de tutela pero que dicho fallo fue notificado el 17 de marzo de 2021.

Esgrime el funcionario judicial que la tardanza obedeció a que la secretaría del juzgado creyó erróneamente que el fallo había sido notificado por medio de la plataforma “TYBA”, pero no fijó correctamente el estado correspondiente, tal como se lo manifestó el empleado a cargo.

Adicionalmente, dentro de los anexos arrimados a este trámite administrativo por parte del juzgador de la causa, se distingue constancia de notificación del fallo por correo electrónico del 17 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté procedió a la notificación del fallo de la referida acción de tutela de lo cual se aquejaba el peticionario, al remitirle la notificación de sentencia de tutela; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Francisco de Oro Gutierrez.

Es de anotar, que la tutela fue fallada dentro del término judicial correspondiente. Adicionalmente, se le recomienda al funcionario que, para evitar situaciones como las acaecidas en este caso, establezca un mayor control y seguimiento a las actividades secretariales, las cuales debido a la modalidad de trabajo en casa y virtualidad se han tornado distintas a la forma de prestación del servicio presencial. Lo que redundará en una mayor efectividad en las actuaciones a cargo del despacho.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

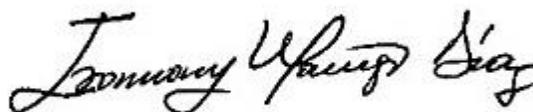
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Cesar Gabriel Gómez Cantero, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté dentro de la acción de tutela interpuesta por Francisco Daniel de Oro Gutierrez contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, radicada bajo el N° 23-162-31-03-001-2021-00013-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00080-00, presentada por el abogado Francisco Daniel de Oro Gutierrez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Cesar Gabriel Gómez Cantero, Juez Primero Civil del Circuito de Cereté y comunicar por oficio al abogado Francisco Daniel de Oro Gutierrez informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidente

IMD / afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia